

Política de mejor ejecución

Norwealth Capital, A.V., S.A.

ÍNDICE

1.Introducción y objetivo	3
2.Ámbito de aplicación.....	4
3.Identificación de los factores de ejecución de órdenes	4
4.Instrucciones específicas de clientes.....	5
5.Criterios para la selección de intermediarios.....	5
6.Intermediarios seleccionados.....	8
7.Consentimiento de los clientes.....	10
8.Publicación de las 5 principales entidades a las que se transmiten las órdenes de clientes	10
9.Revisión y actualización.....	10
10.Seguimiento de versiones	11
ANEXO.....	12

1. Introducción y objetivo

Norwealth Capital, A.V., S.A., (**Norwealth** o la **Entidad**) es una Agencia de Valores inscrita en el Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la **CNMV**) con el número 277 y autorizada para prestar los siguientes servicios de inversión y auxiliares: recepción y transmisión de órdenes de clientes (**RTO**), asesoramiento en materia de inversión, gestión discrecional de carteras de clientes (**GDC**) y custodia y administración de valores, este último a los efectos del registro individualizado de titularidades finales de las participaciones en instituciones de inversión colectiva (**IIC**) comercializadas por la Entidad.

El presente documento recoge la política de mejor ejecución (en adelante, la **Política**) desarrollada por la Entidad para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE (**MiFID II**), en el Reglamento Delegado 2017/565 de la Comisión, de 25 de abril de 2016, por el que se completa la Directiva MiFID II (**Reglamento Delegado 2017/565**), en el Reglamento Delegado (UE) 2017/576 de la Comisión, de 8 de junio de 2016, por el que se completa la Directiva MiFID II en cuanto a las normas técnicas de regulación para la publicación anual por las empresas de servicios de inversión de información sobre la identidad de los centros de ejecución y sobre la calidad de la ejecución (**Reglamento Delegado 2017/576**), la Ley 6/2023, de 17 de marzo, sobre los Mercados de Valores y los Servicios de Inversión (**LMVSI**) y, por último, en el Real Decreto 813/2023, de 8 de noviembre, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión (**Real Decreto 813/2023**).

De acuerdo con la normativa citada, se exige a las entidades que presten servicios de inversión, cuando ejecuten o transmitan a otros intermediarios órdenes de clientes para su posterior ejecución que adopten las medidas suficientes para obtener el mejor resultado posible para las operaciones de sus clientes teniendo en cuenta factores como el precio, los costes, la rapidez, la probabilidad de la ejecución y la liquidación, el volumen, la naturaleza de la operación y cualquier otro elemento relevante para la ejecución de la orden.

De acuerdo con lo anterior, en la presente Política se recogen las acciones necesarias que lleva a cabo Norwealth para atender las exigencias de la normativa MiFID II, según la clasificación de sus clientes y la tipología de instrumentos financieros.

2. **Ámbito de aplicación**

La presente Política se aplica a las órdenes de los clientes de Norwealth que hayan recibido la clasificación de cliente minorista o profesional. Por el contrario, no será de aplicación a los clientes de Norwealth que hayan recibido la clasificación de contraparte elegible (en caso de que Norwealth en algún momento, incorpore a esta tipología de clientes, en su programa de actividades) a no ser que así lo soliciten, pasando previamente a ser categorizados a un mayor nivel de protección (profesionales o minoristas).

La Política se aplica al servicio de RTO, así como al servicio de GDC, y a los siguientes instrumentos financieros: Renta Variable, Renta Fija, IIC e instrumentos financieros derivados¹. Para ello y puesto que no está autorizada para la prestación del servicio de ejecución de órdenes de clientes, la Entidad transmite las órdenes a intermediarios financieros siendo estos quienes, directamente o a través de otros intermediarios, seleccionan los centros de ejecución en los que se ejecutan las órdenes. Por ello, la información recogida en la presente Política se refiere a la selección de intermediarios y no de centros de ejecución.

3. **Identificación de los factores de ejecución de órdenes**

La normativa MiFID II exige a las entidades que presten servicios de inversión que adopten todas las medidas suficientes para obtener el mejor resultado posible para las operaciones de sus clientes, en este sentido, Norwealth tiene en cuenta una serie de factores tales como el precio, los costes, la rapidez, la probabilidad de la ejecución y la liquidación, el volumen, la naturaleza de la operación, etc.

No obstante, se debe determinar la importancia que Norwealth asigna a cada uno de los factores, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- i. Las características del cliente, incluida su clasificación como cliente minorista o profesional.
- ii. Las características de la orden del cliente, incluyendo si dicha orden conlleva una operación de financiación de valores.
- iii. Las características de los instrumentos financieros objeto de dicha orden.
- iv. Las características de los intermediarios a los que la Entidad transmite las órdenes para su ejecución.

¹ La prestación de servicios sobre instrumentos financieros derivados se lleva a cabo exclusivamente en el caso de clientes clasificados como profesionales.

En el caso de clientes minoristas, el mejor resultado posible estará siempre determinado por el factor “contraprestación total”, siendo este el precio del instrumento financiero y los costes y gastos relacionados con la ejecución, que incluirán todos los gastos que debe soportar el cliente y que estén directamente relacionados con la ejecución de la orden, incluidas las comisiones del intermediario y del centro de ejecución, las de compensación y liquidación y aquellas otras pagadas a terceros implicados en la ejecución de la orden.

En el caso de clientes profesionales, para determinar la mejor ejecución Norwealth puede valorar otros factores adicionales tales como la rapidez, la probabilidad de la ejecución y la liquidación, el volumen, la naturaleza de la operación, etc.

4. Instrucciones específicas de clientes

Se entenderá que Norwealth ha adoptado todas las medidas suficientes para obtener el mejor resultado posible para el cliente, en la medida en que transmita una orden siguiendo las instrucciones específicas dadas por este. A tal fin, se considerarán instrucciones específicas, cualquier instrucción dada por el cliente, relativa a precios, forma de ejecución de la orden (incluyendo órdenes limitadas, stop-loss, etc.), momento en el que se indique realizar la orden en mercado, centro de ejecución o intermediario donde se desea cursar la orden o divisa de la orden (en caso de instrumentos financieros que coticen en diferentes divisas).

En todos los casos señalados, dejarán de ser aplicables, en cuanto sean incompatibles con las instrucciones particulares, las medidas y mecanismos establecidos en la presente Política, si bien se advierte al cliente que sus instrucciones pueden tener como consecuencia la no consecución del mejor resultado posible para el mismo en los términos establecidos en el presente documento. No obstante, Norwealth no estará exenta de su obligación de mejor ejecución con respecto a otras partes o aspectos de la orden no contemplados en esas instrucciones.

En caso de que haya una instrucción específica del cliente, la Entidad transmitirá la orden siguiendo la instrucción dada por el cliente, dándose por cumplidos los requerimientos en materia de ejecución de órdenes respecto a los factores a los que afecte dicha instrucción.

5. Criterios para la selección de intermediarios

Norwealth seleccionará aquellos intermediarios que le permitan cumplir en todo momento y de la mejor forma posible con la presente Política. Para ello, Norwealth valorará, entre otros, que las políticas de mejor ejecución de los intermediarios que pretende seleccionar se ajusten a lo dispuesto en la presente Política.

Se determinará la importancia relativa de cada factor de los mencionados en apartados anteriores teniendo en cuenta las consideraciones establecidas en el apartado 3 de la presente Política.

La obligación de mejor ejecución en la transmisión de órdenes a otras entidades para su ejecución quedará satisfecha mediante una evaluación inicial y periódica del intermediario o intermediarios a los que se transmitan órdenes para su ejecución, en base a los siguientes parámetros:

- i. Disposición de una política de mejor ejecución propia. Únicamente se considerarán los intermediarios que cuenten con una política de mejor ejecución formalmente constituida que cumpla todos los requerimientos establecidos por la normativa MiFID II y que se encuentre alineada con los criterios y factores de mejor ejecución establecidos en la presente Política.

Se valorará el que los intermediarios incluyan en sus políticas de mejor ejecución de órdenes, los centros de ejecución que se consideren relevantes para cada tipo de instrumento financiero. En este análisis del acceso por los intermediarios a los centros de ejecución, se tendrá en cuenta:

- Que el centro de ejecución sea un mercado regulado, un sistema multilateral de negociación, un sistema organizado de contratación, un Internalizador Sistemático o creadores de mercado o proveedores de liquidez que desempeñen una función similar.
- La forma en que el intermediario accede a los mismos ya sea directamente (ejecutando directamente las órdenes) o de manera indirecta (recurriendo en algunos casos a otros intermediarios) mediante el establecimiento de los correspondientes acuerdos de ejecución.
- Que el instrumento financiero concreto para el que se requiere la intervención del intermediario con el objetivo de ejecutar la orden del cliente se negocie en uno o varios centros de negociación.

En la evaluación de los centros de ejecución que realicen los intermediarios susceptibles de ser seleccionados, se podrán valorar entre otros los siguientes elementos:

- Liquidez: se priorizan los centros de ejecución que proporcionen liquidez significativa y suficiente, medida sobre la base de datos históricos de número operaciones y volúmenes medios negociados diariamente, con el objetivo de que la ejecución de las órdenes de los clientes se realice a los mejores precios disponibles en cada momento.

- Compensación y liquidación: se priorizan los centros de ejecución que realicen la compensación y liquidación de las operaciones ejecutadas en los mismos a través de entidades de contrapartida central reconocidas a los efectos de las normas de pago y liquidación de valores o de sistemas de compensación y liquidación con alta calificación crediticia.
- ii. Contraprestación total. Como se ha indicado anteriormente, para los clientes minoristas de Norwealth los factores clave son, en condiciones normales, precio y coste (que determinan una contraprestación total para el cliente) y liquidez, toda vez que el centro de ejecución que disponga de una mayor liquidez será razonablemente aquel que pueda proporcionar los mejores precios.
- iii. Calidad de la ejecución. Se seleccionarán intermediarios que sean capaces de obtener de forma sistemática y consistente, en los centros de ejecución relevantes contemplados en su política de mejor ejecución, el mejor resultado posible para las órdenes de los clientes de Norwealth.
- iv. Conectividad. Se tendrá en cuenta la capacidad operativa del intermediario, así como los medios tecnológicos que utiliza para ejecutar las operaciones transmitidas de los clientes de Norwealth en un entorno de riesgo operacional reducido.
- v. Aspectos reputacionales. La elección de intermediarios se realiza entre entidades de reconocida solvencia y buena reputación en el mercado.
- vi. Otros factores:
 - La capacidad operativa para ejecutar el volumen instruido por los clientes de Norwealth en un entorno de riesgo operacional reducido;
 - El nivel de servicio que esté en disposición de ofrecer cada intermediario en la ejecución de las órdenes.

La finalidad de la anterior evaluación será comprobar que los intermediarios seleccionados disponen de sistemas de ejecución que permiten a Norwealth cumplir con sus obligaciones de mejor ejecución cuando transmitan una orden a dicho intermediario.

La Entidad revisará anualmente la calidad de la ejecución obtenida por los diferentes intermediarios en términos de rapidez y agilidad operativa.

6. Intermediarios seleccionados

En el Anexo a la presente Política se incluyen los intermediarios seleccionados para cada tipología de instrumento financiero.

6.1. Intermediarios seleccionados para Renta Variable

En el caso de órdenes sobre instrumentos de Renta Variable, a la hora de seleccionar a los intermediarios a los que transmitir órdenes de clientes Norwealth tiene en cuenta las siguientes consideraciones:

- Disposición de una política de mejor ejecución propia, valorando que el intermediario incluya los centros de ejecución más relevantes y su acceso a los mismos.
- Contraprestación total
- Calidad de la ejecución
- Conectividad
- Aspectos reputacionales

6.2. Intermediarios seleccionados para Renta Fija

En el caso de órdenes sobre instrumentos de Renta Fija, a la hora de seleccionar a los intermediarios a los que transmitir órdenes de clientes Norwealth tiene en cuenta las siguientes consideraciones:

- Disposición de una política de mejor ejecución propia, valorando que el intermediario incluya los centros de ejecución más relevantes y su acceso a los mismos.
- Contraprestación total
- Calidad de la ejecución
- Conectividad
- Aspectos reputacionales

6.3. Intermediarios seleccionados para IIC

En el caso de IIC, a la hora de seleccionar a los intermediarios a los que transmitir órdenes de clientes Norwealth tiene en cuenta las siguientes consideraciones:

- El precio del instrumento financiero corresponde con el valor liquidativo (**VL**) calculado por las correspondientes sociedades gestoras de acuerdo a la normativa reguladora de las IIC.

- No existen costes relacionados directamente con la transmisión ejecución de la operación, más allá de las comisiones de suscripción, reembolso y distribución establecidas en el documento de Datos Fundamentales para el Inversor (**DFI**) o en el Folleto de cada IIC.
- La rapidez de la ejecución está asegurada y es la proporcionada directamente por las sociedades gestoras de la IIC, asignando a la orden del cliente el VL calculado de acuerdo con las horas de corte establecidas por las citadas sociedades gestoras.
- La probabilidad de ejecución y liquidación es absoluta dado que las sociedades gestoras aseguran la ejecución de las órdenes.
- No existen restricciones para el volumen de ejecución de las órdenes, salvo en el caso de IIC que requieran unos importes mínimos de suscripción y/o reembolso.
- El criterio naturaleza de la orden no sería aplicable en tanto solo es posible llevar a cabo órdenes de suscripción o reembolso en los términos establecidos en el DFI o en el Folleto de la IIC.

Por tanto, Norwealth tiene en consideración que el intermediario en cuestión proporcione acceso a un amplio universo de sociedades gestoras y sea capaz de realizar un elevado volumen de operaciones, garantizando la suscripción y el reembolso de las operaciones en el menor tiempo posible.

6.4. Intermediarios seleccionados para instrumentos financieros derivados

En el caso de órdenes sobre instrumentos financieros derivados, a la hora de seleccionar a los intermediarios a los que transmitir órdenes de clientes Norwealth tiene en cuenta las siguientes consideraciones:

- Disposición de una política de mejor ejecución propia, valorando que el intermediario incluya los centros de ejecución más relevantes y su acceso a los mismos.
- Contraprestación total
- Calidad de la ejecución
- Conectividad
- Aspectos reputacionales

7. Consentimiento de los clientes

Norwealth está obligado a informar a los clientes de forma previa a la prestación de servicios de inversión sobre la Política de Mejor Ejecución.

En este contexto, se establece que un cliente ha prestado su consentimiento a la Política si el cliente opera una vez recibida la comunicación de la Política, esto es, se considerará suficiente la obtención de un consentimiento tácito. Adicionalmente, Norwealth deberá obtener el consentimiento expreso del cliente para ejecutar órdenes fuera de centros de negociación (OTC).

Asimismo, Norwealth deberá poder demostrar a los clientes, a petición de estos, que ha ejecutado sus órdenes de conformidad con esta Política.

8. Publicación de las cinco principales entidades a las que se transmiten las órdenes de clientes

En cumplimiento de la normativa MiFID II, Norwealth publicará con periodicidad anual en su página web, respecto a cada clase de instrumento financiero, las cinco principales empresas de servicios de inversión, en términos de volumen de operaciones, a través de las que haya transmitido las órdenes de clientes para su ejecución, así como información sobre la calidad de ejecución obtenida.

9. Revisión y actualización

Norwealth tiene la obligación de llevar a cabo una revisión periódica de la selección realizada para valorar e identificar aquellas circunstancias que requieran una actualización de la relación de intermediarios seleccionados.

En este sentido, la Entidad supervisará la efectividad de sus sistemas y de esta Política con objeto de detectar y, en su caso, corregir cualquier deficiencia. En particular, comprobará, al menos una vez al año, si el intermediario incluido en esta Política proporciona los mejores resultados posibles para el cliente o si es necesario cambiar la selección, teniendo en cuenta, entre otras cosas, la información publicada por éste. Esta revisión se llevará a cabo por el Departamento de Inversión y el Departamento de Operaciones, de manera conjunta.

Norwealth revisará la presente Política de Mejor Ejecución al menos de forma anual. No obstante, podrá ser actualizada y/o modificada, al menos, en los siguientes casos:

- i. Cuando tengan lugar cambios normativos que afecten a la Política establecida.
- ii. Cuando, a propuesta del órgano competente de Norwealth, se apruebe la inclusión de nuevos procedimientos o se modifiquen los existentes.

- iii. Cuando se produzca un cambio importante que afecte a la capacidad de Norwealth para seguir obteniendo los mejores resultados posibles en la recepción y transmisión de las órdenes de sus clientes.

Esta Política será sometida a revisión y actualización con el fin de garantizar en cada momento su eficacia. Cualquier modificación de carácter relevante que afecte a la Política será comunicada en tiempo y forma a los clientes de la Entidad.

La Unidad de Cumplimiento Normativo de Norwealth velará por el cumplimiento de esta Política, encargándose de canalizar las actuaciones y susceptibles mejoras que requieran modificaciones.

10. Seguimiento de versiones

Versión	Responsable Documento	Responsable Mantenimiento	Fecha Cambio	Responsable de validación	Comité Aprobado	Fecha aprobación	Fecha revisión programada
1	Consejo de Administración	Cumplimiento Normativo	16/09/19			16/09/19	
2	Consejo de Administración	Cumplimiento Normativo	30/11/21				
3	Consejo de Administración	Cumplimiento Normativo	01/12/23			01/12/23	

Versión	Descripción del Cambio
1	
2	Actualización
3	Actualización

ANEXO

SELECCIÓN DE INTERMEDIARIOS

A continuación, se incluye, por tipología de instrumentos financieros, la relación de intermediarios a los que Norwealth puede transmitir las órdenes de sus clientes para su ejecución. Puesto que la Entidad no presta el servicio de ejecución de órdenes por cuenta de clientes, sino únicamente el servicio de RTO, la información se refiere a intermediarios y no a centros de ejecución.

Instrumento financiero	Broker/ Intermediario
Renta Variable española	BANKINTER S.A. BANKINTER LUXEMBURGO, S.A. CA INDOSUEZ WEALTH EUROPE BANCO INVERSI S.A. PICTET & CIE (EUROPE) S.A. ANDBANK, S.A. SABADELL, S.A. JULIUS BAER
Renta Variable internacional	BANKINTER S.A. BANKINTER LUXEMBURGO, S.A. CA INDOSUEZ WEALTH EUROPE BANCO INVERSI S.A. PICTET & CIE (EUROPE) S.A. ANDBANK, S.A. SABADELL, S.A. JULIUS BAER
Renta Fija española	BANKINTER S.A. BANCO INVERSI S.A. CA INDOSUEZ WEALTH EUROPE PICTET & CIE (EUROPE) S.A. PKF ATTEST CAPITAL MARKETS A.V., S.A JULIUS BAER BESTINVER

Instrumento financiero	Broker/ Intermediario
Renta Fija internacional	BANKINTER S.A. BANCO INVERGIS S.A. CA INDOSUEZ WEALTH EUROPE PICTET & CIE (EUROPE) S.A. PKF ATTEST CAPITAL MARKETS A.V., S.A JULIUS BAER BESTINVER
IIC	BANKINTER S.A. ALL FUNDS BANK CA INDOSUEZ WEALTH EUROPE BANCO INVERGIS S.A. BANKINTER LUXEMBURGO S.A. SABADELL S.A. ANDBANK S.A. PICTET & CIE (EUROPE) S.A.
Derivados ²	PICTET & CIE (EUROPE) S.A. BANKINTER S.A. BANCO INVERGIS S.A.

²La prestación de servicios sobre instrumentos financieros derivados se lleva a cabo exclusivamente en el caso de clientes clasificados como profesionales.